

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado los herederos determinados Diego Fernando, Alexandra y Belsa Lorena Castellanos, no contestaron la demanda, advertido que fueron notificados de conformidad con el numeral 1 del artículo 301 del CGP, mediante Auto datado 30 de diciembre del año 2021. Esto por cuanto el 21 de diciembre de esa misma anualidad radicaron escrito de contestación de la demanda sin la intervención de apoderado judicial. Sírvasse proveer. Palmira, 25 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No 252

Palmira, Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por no contestada la demanda por parte de los señores Diego Fernando, Alexandra y Belsa Lorena Castellanos.

2.- - Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Martes Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla,

audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencia de la sede judicial salvo que subsista para la fecha de la audiencia restricciones sanitarias con ocasión de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19-.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Registro civil de nacimiento de los señores Gloria Inés Henao Noreña y el causante José Hernando Castellanos Galvis, registro civil de defunción del causante José Hernando Castellanos Galvis, declaración extrajudicial de los señores Gloria Inés Henao Noreña y el causante José Hernando Castellanos Galvis, datada 24 de abril del año 2019, registro civiles de nacimiento de los señores Diego Fernando, Alexandra y Belsa Lorena Castellanos y del menor de edad Juan Carlos Castellanos

Moreno, certificado de afiliación de la NUEVA EPS, copia de la escritura pública No. 1170 del 31 de diciembre del año 2003 de la Notaria Única de Candelaria, certificado de tradición folio matricula inmobiliaria No. 378-21016 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, certificado de tesorería de la Alcaldía de Candelaria, reclamación de prestaciones económicas fondo de pensiones PORVENIR.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Misdonia Castellanos Galvis, Víctor Manuel Castellanos Colorado, Paola Andrea Guzmán Ramírez, Alba Liliana Henao Noreña, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Gloria Inés Henao Noreña y el causante José Hernando Castellanos Galvis, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sin solicitudes probatorias por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Hernando Castellanos Galvis.

5.- PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Gloria Inés Henao Noreña, Diego Fernando, Alexandra y Delsa Lorena Castellanos Henao.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,
MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira 28 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d450dfdeec2fd674978fd98167fcb3fa16ad36ea1e6f2a59c6ae773df770e50d**

Documento generado en 25/02/2022 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>